



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 176
(Diciembre 16 de 2019)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 476 DE 2012, Y

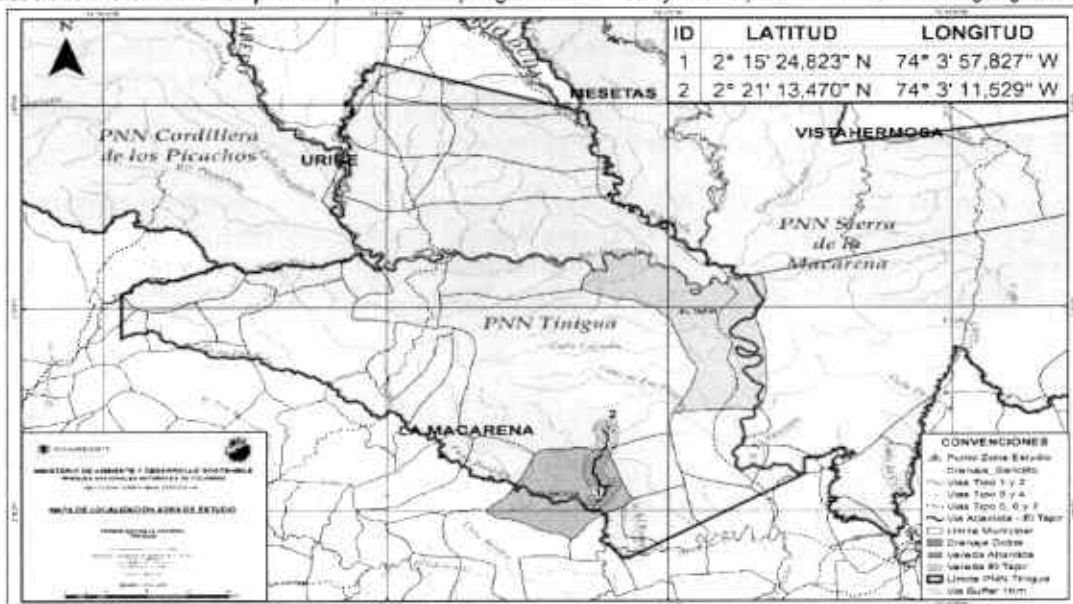
CONSIDERANDO

HECHOS:

Que mediante Memorando N° 20197200001783 de fecha 9 de Diciembre de 2019, el jefe encargado del Parque Nacional Natural Tinigua remitió a esta Dirección Territorial informe técnico inicial para procesos sancionatorios del 9 de Diciembre de 2019, mediante el cual informa que en atención a denuncia presentada por el Batallón de Despliegue Rápido N° 1 del Ejército Nacional sobre construcción de una carretera al interior del área protegida que comunica las veredas La Atlántida y El Tapir del municipio de La Macarena, Meta, el Grupo de Sistemas de Información de esta Dirección Territorial elaboró informe técnico de análisis multitemporal sobre la construcción de la mencionada vía, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Para el presente análisis se define como zona de estudio un buffer de 2 Km de la vía que conecta las veredas La Atlántida y El Tapir entre las coordenadas P1 (02°15'24,823"N, 074°3'57,827"W) y P2 (02°21'13,470"N, 074°3'11,529"W), con el propósito de determinar fecha de creación de la vía y analizar la pérdida de bosque asociado a esta. En el **Mapa 2** se presenta un polígono de análisis y las respectivas coordenadas geográficas.



Mapa 2. Mapa zona de estudio. Fuente archivo Grupo SIG DTOR.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Como resultado de la interpretación visual de imágenes satelitales Sentinel 2 y Planet se obtuvo que el primer tramo de la vía (puntos 1, 2 y 3) fue construido entre el 12 de diciembre de 2017 y 29 de enero de 2018 con una longitud de 6.49 km lineales (Figura 1); mientras, que el segundo tramo (punto 3 y 4) fue construido entre el 29 de enero de 2018 y 20 de marzo de 2018 con una longitud de 7.96 km lineales (Figura 1). En la siguiente Figura 1 se presentan las imágenes satelitales utilizadas para el análisis de la vía la cual tiene una longitud total del 14.45 Km.

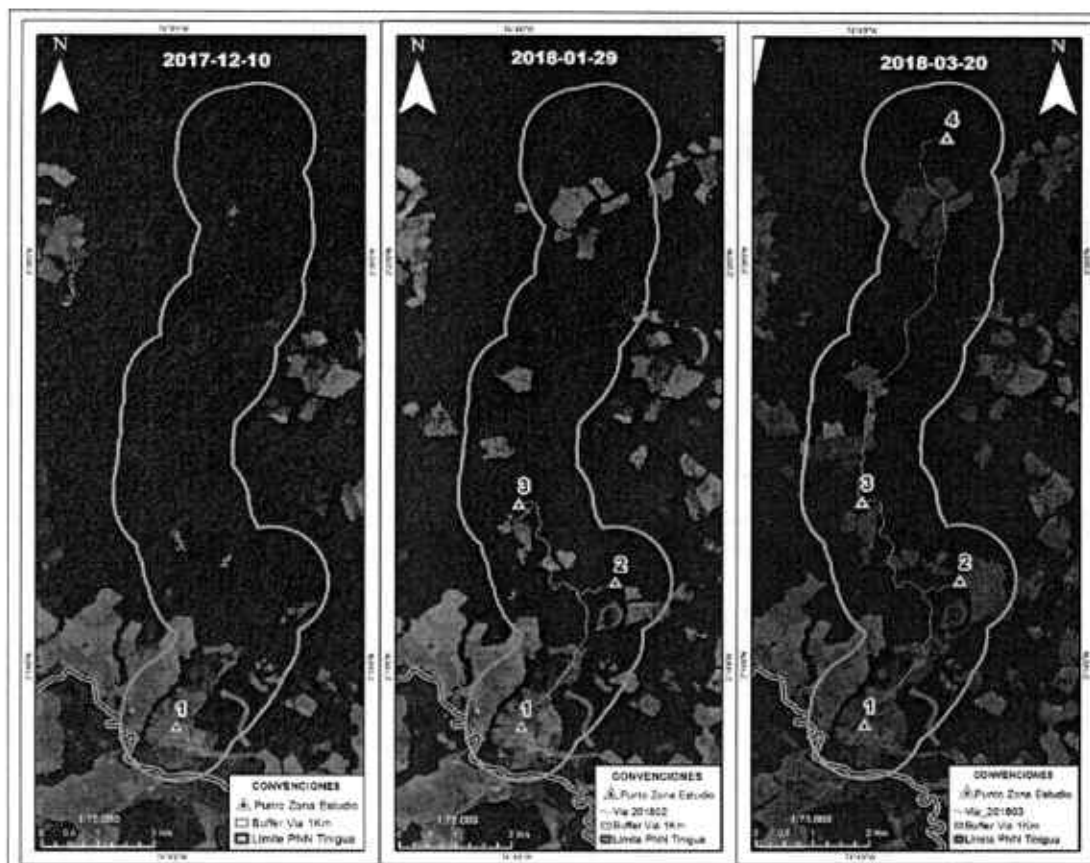


Figura 1. Imágenes satelitales Sentinel 2 utilizadas para el análisis de la vía.

Para el presente análisis se fija como zona de influencia un buffer de 2 Km en la vía objeto de estudio, para determinar la deforestación asociada a esta. En la Figura 2, se registran tres imágenes, se observa pérdida de la cobertura natural Bosque Alto de Tierra Firme el cual "corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo con altura del dosel superior a 15 metros y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos".

En la imagen de fecha 2017/12/10 no se observa la apertura de la vía sin embargo se evidencia una deforestación de 335.54 has (Figura 2). En la siguiente imagen de fecha 2018/01/29 se observa la apertura de la vía (Puntos 1, 2 y 3) y una deforestación de 511.38 has (Figura 2); y en la imagen de fecha 2018/03/20 se continúa con la construcción de la vía (Puntos 3 y 4) y una deforestación de 679.38 has (Figura 2).

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

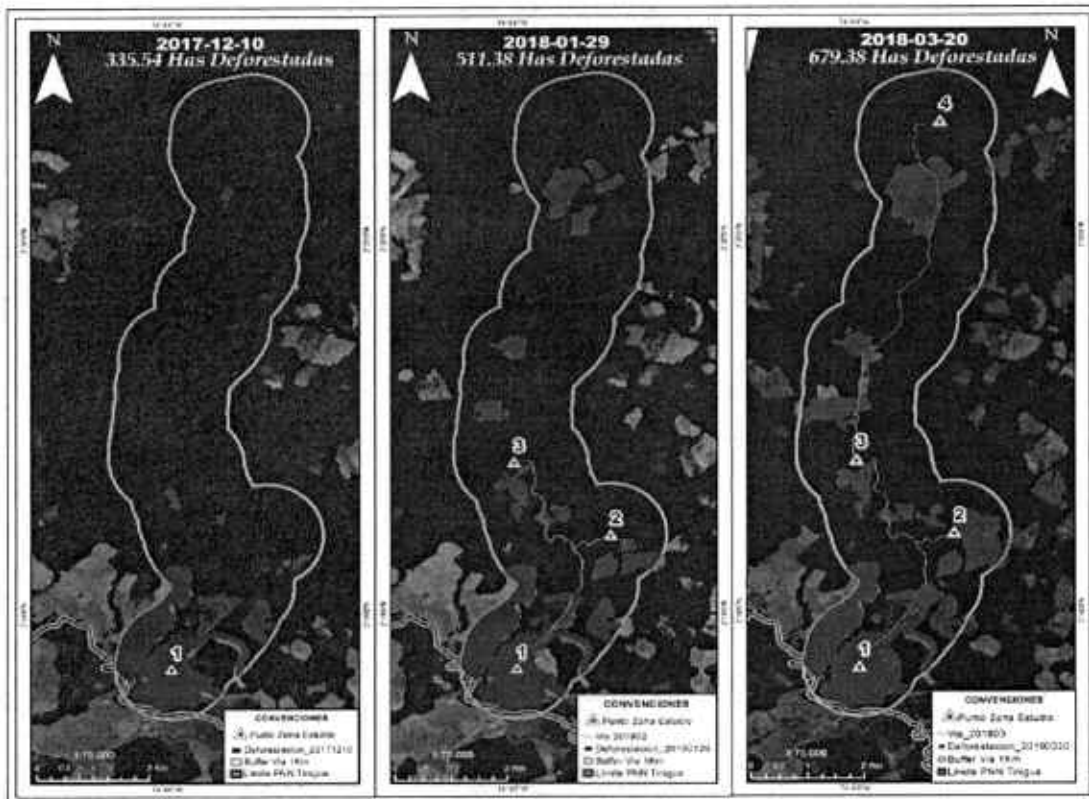


Figura 2. Deforestación asociada a la vía. Fuente archivo Grupo SIG de La DTOR.

Los anteriores resultados obtenidos evidencian que se ha provocado la intensificación de prácticas de tala, roza y quema y abruptos cambios en el uso del suelo. Los efectos de destrucción, fragmentación, aislamiento y simplificación de los hábitats naturales, provocados por estas dinámicas de intervención, muestran importantes alteraciones ecológicas, que trascienden a la escala de paisaje; en una región, que se caracteriza por su riqueza ecosistémica, biodiversidad, su reconocida importancia como sumidero de carbono y en especial por su ubicación geoestratégica como punto de interconexión entre la Orinoquia, la Amazonia y los Andes colombianos.

Se encuentra que los Valores Objetos de Conservación (VOC) presentan directamente estas presiones antrópicas, y como afectaciones más importantes se resalta la fragmentación y la pérdida de biodiversidad de las cuales, la primera incide directamente en su índice de vulnerabilidad. Según el Plan de Manejo del Parque, los VOC La Selva Húmeda y el Bosque Inundable (Mapa 3), son el “Bosque denso alto de tierra firme y el Bosque denso alto inundable”, en donde a partir de índices de integridad ecológica, se encuentran en un nivel crítico. De otra parte, si la afectación a los mencionados bosques continúa, esta situación incidirá negativamente en el mantenimiento del suministro de los servicios ecosistémicos del PNN Tinigua (en términos de cantidad y calidad), de los que dependen las comunidades humanas aledañas al área protegida. Así mismo, y de acuerdo con los resultados del análisis realizado, los cuales muestran el alto grado de transformación de los ecosistemas, implicaría que a largo plazo las restauraciones de los VOC serían prácticamente imposibles.

(...)

Que ya en lo que respecta a las afectaciones a los bienes objeto de protección el experto puntualizó:

(...)

3. MATRIZ DE AFECTACIONES
(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

3.1 Construcción de Matriz de Afectaciones:

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 6. Matriz de Afectaciones para el PNN Tinigua.

Infracción /Acción Impactante	Bienes de Protección - Conservación							
	Provisión de agua	Suelo	Hábitat de especies de fauna protegidas	Hábitat de especies de flora protegidas	VOC Selva Húmeda y Bosque Inundable	Conservación de especies protegidas	Protección de cuencas hidrográficas	Escenarios paisajísticos (estéticos)
1. Tala y remoción de la cobertura vegetal.	X	X	X	X	X	X	X	X
2. Excavación, remoción y aplanamiento de la superficie del suelo.	X	X	X	X	X	X	X	X
3. Daños en los recursos naturales.	X	X	X	X	X	X	X	X
4. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	X	X	X	X	X	X	X	X

3.2. Priorización de Acciones Impactantes:

Tabla 7. Matriz de Priorización de Acciones Impactantes PNN Tinigua.

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1	Tala y remoción de la cobertura vegetal.	La vía carretable se localiza al interior del área protegida, en el municipio de La Macarena, en las veredas La Atlántida y El Tapir, con una longitud aproximada de 14,45 km. La construcción de vías carretables ha ocasionado la pérdida de la cobertura vegetal, especies de flora, fauna, fragmentación del bosque y la transformación del paisaje.
c2	Excavación, remoción y aplanamiento de la superficie del suelo.	El descapote, la remoción y pérdida de suelo afecta la biología del suelo, el reciclado de nutrientes, la fertilidad, el proceso natural de formación de suelos; exponiéndolo a la acción del clima y a procesos erosivos, por el tránsito de vehículos automotores.
3	Daños en los recursos naturales.	Las vías carretables impactan la diversidad biológica presente en el área protegida: Afectación a sitios de alimentación, reproducción, dormideros y rutas de migración de fauna silvestre. Afectación a las diferentes asociaciones y tipos de vegetación, a los procesos de polinización, fragmentación del bosque y a los VOC del área protegida el Bosque Inundable y la Selva Tropical. los recursos agua, suelo y clima. Además, la presencia de numerosos fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos. En el Plan de Manejo del área protegida se registran especies que se encuentran en alguna categoría de amenaza, según la Resolución 1912 de 2017 expedida por el MADS, como: Cedro amargo (<i>Cedrela odorata</i>) en la categoría de (EN), Abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>), Comino cresco (<i>Aniba perutilis</i>), Garrapato (<i>Hirtella maguirei</i>) en la categoría de (CR), Garrapato (<i>Hirtella adenophora</i>) en la categoría de (VU), Jaguar (<i>Panthera onca</i>) en la categoría (VU), Tapir (<i>Tapirus terrestris</i>) en la categoría (CR), Mono araña (<i>Ateles belzebuth</i>), Mono churuco (<i>Lagothrix lagothricha</i>) y Oso hormiguero palmero (<i>Myrmecophaga tridactyla</i>) en la categoría de (VU).
4	Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	El PNN Tinigua fue creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, con un área de 214.362 hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de Uribe y La Macarena (Meta). El Objetivo del área protegida es conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor-occidental Amazónico. La afectación de los drenajes naturales, de tres subzonas hidrográficas presentes en el área protegida: 1) Cuenca Media del río Guayabero; 2) Cuenca del río Perdido y 3) Cuenca del Caño El Encanto – Gavilán, que hacen parte de la cuenca del río Guayabero, el cual se une con el río Ariari para formar el río Guaviare. El territorio alberga ecosistemas de Selva Tropical.

·POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES·

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

(...)

4.2. Determinación de la Importancia de la Afectación:

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + RC$$

Dónde: IN: Intensidad. EX: Extensión. PE: Persistencia. RV: Reversibilidad. RC: Recuperabilidad.

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 9. Calificación de la importancia de la afectación.

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa de los impactos a partir de la calificación de cada uno de sus atributos.	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

De acuerdo con el cálculo realizado, la calificación de la acción impactante arrojó los siguientes valores para cada una de las acciones impactantes para el área protegida:

Tabla 10. Calificación de la importancia de la afectación para las acciones impactantes del PNN Tinigua.

Acción Impactante	Calificación	Valor
1. Tala y remoción de la cobertura vegetal.	Moderada	38
2. Excavación, remoción y aplanamiento de la superficie del suelo.	Moderada	38
3. Daños en los recursos naturales.	Moderada	38
4. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	Moderada	38

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- ❖ La vía carretable reportada es de tipo terciario, no se reporta infraestructura como puentes. Además, se encuentra en construcción y es ilegal.
- ❖ Por cuestiones de riego público no se puede acceder a la zona, por lo tanto, no se logró determinar presuntos infractores de las vías carreteables; para ello se requiere el apoyo de la inteligencia de la fuerza pública (Ejército, Armada, Fuerza Área y Policía Nacional de Colombia) y entes de control.
- ❖ Según el "Informe Técnico de Análisis Multitemporal Vía al Interior del PNN Tinigua", por el Grupo SIG de La DTOR, donde establece una zona de estudio de un buffer de 2 km de ancho de la vía, (la cual tiene una longitud aproximada de 14,45 km), que tiene la intención de comunicar las veredas de La Atlántida con El Tapir, registra en tres periodos de tiempo, un total de 1.526,3 hectáreas deforestadas, lo cual implica que uno de los motores de la deforestación es la construcción de vías carreteables.
- ❖ Se reportan aproximadamente construidas 14,45 km de vía carretable para el área protegida, con una estimación de área afectada de 38 hectáreas (según oficio de la denuncia por el BADRA No. 1).
- ❖ La vía carretable pretende comunicar por medio de otra vía alterna a la vereda La Atlántida con la vereda El Tapir, la cual ya cuenta con una vía carretable ilegal que comunica a las veredas de El Bajo Raudal, Alto Raudal y El Tapir.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ❖ *Trabajar con la Mesa de Dialogo Ambiental liderada por el MADS, para el avance en la resolución de conflictos socioambientales en el área protegida. Articular las diferentes políticas y programas del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, relacionadas con la protección y conservación de la amazonia Colombia.*
- ❖ *La vía carretable cruza dos zonificaciones de manejo propuesta en el Plan de Manejo del PNN Tinigua que son: Zona Primitiva y Zona de Recuperación Natural; además afectan los VOC de: Selva Húmeda y Bosque Inundable. También afecta la subzona hidrográfica: Cuenca del río Perdido.*
- ❖ *Para los análisis multitemporales se utilizó imágenes satelitales como Sentinel 2 y Planet Scope, se usó información auxiliar como: la capa coberturas del PNN Tinigua del año 2015 a escala 1:100.000, las planchas de la cartografía básica del IGAC a escala 1:25.000, Imágenes Rapid Eye 5 del 2015, Imágenes de Google Earth, e información de focos de calor.*
- ❖ *La calificación de las cuatro acciones impactantes para el PNN Tinigua, arroja un valor de 38 el cual corresponde a Moderada entre los valores de 21 a 40. Este resultado debido a que el área impactada fue de un tamaño pequeño, aproximadamente 38 hectáreas y una vía carretable con una longitud de 14,45 km.*
- ❖ *La construcción de vías carretables atenta con el cumplimiento del objetivo de conservación del área protegida que es: "Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector noroccidental Amazónico".*

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

La suspensión inmediata de la construcción de la nueva vía carretable al interior del área protegida, entre las veredas La Atlántida y El Tapir, en jurisdicción del municipio de La Macarena.

Denuncia ante los entes de control.

Concertar mesa de trabajo con las organizaciones campesinas comunitarias presentes en el área protegida (Juntas de Acción Comunal, ASOJUNTAS y ASCAL-G), para el avance en resolución de conflictos socioambientales para el área protegida y concertar Acuerdos de Restauración Ecológica Participativa (REP).

ESQUEMAS Y REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

No hay registros fotográficos de la presunta infracción.

*(...)**

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de tala y construcción de la vía para comunicar las veredas La Atlántida y El Tapir del municipio de La Macarena, Meta, al interior del PNN Tinigua, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "*Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos*".

Que la Ley 1333 de 2009, "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 idem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 idem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "*Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" en su artículo 5 indica: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Parque Nacional Natural Tinigua, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

‘POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES’

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-010-2019 PNN Tinigua.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Tinigua para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades tales como tala y construcción de la vía para comunicar las veredas La Atlántida y El Tapir del municipio de La Macarena, Meta, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas).
- c. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

·POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES·

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Tinigua, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico ingridpinilla10@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los 16 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyectó./ LROJAS